

Título habilitante: Registro y Concesión de frecuencias

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2017- 0790

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

**Otorga el Título Habilitante de Registro del Servicio de Telecomunicaciones Móviles por Satélite y la Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias Esenciales del espectro radioeléctrico, a la compañía NETTEL S.A.**

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 148 numeral 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (LOT), y artículo 9 numeral 4 del Reglamento General a la LOT que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, y en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos:

**I ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** La compañía NETTEL S.A., mediante comunicación dirigida a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2017-003133-E de 22 de febrero de 2017, solicitó se le otorgue el título habilitante de Registro del Servicio de Telecomunicaciones Móviles por Satélite y la Concesión para el uso y explotación de frecuencias esenciales, adjuntando todos los requisitos correspondientes de acuerdo al Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico y normativa aplicable.

**Segundo.-** Mediante memorando ARCOTEL-CTDE-2017-0141-M de 09 de marzo de 2017, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico remitió a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones el Apéndice 1 del Anexo 2 correspondiente a la Información Técnica de uso de frecuencias para el Servicio Móvil por satélite con el siguiente número de informe técnico IT-CTDE-2017-122.

**Tercero.-** Mediante memorando ARCOTEL-CTHB-2017-0331-M de 24 de abril de 2017 la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicitó a la Unidad de Comunicación Social la publicación del extracto de la solicitud realizada por la compañía NETTEL S.A., en la página Web Institucional.

**Cuarto.-** Mediante correo electrónico de 05 de mayo de 2017 la Unidad de Comunicación Social informó a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones que no existen comentarios en el extracto de la solicitud para la obtención del título habilitante de Telecomunicaciones Móviles por Satélite de la compañía NETTEL S.A., el cual fue publicado el 24 de abril de 2017.

**Quinto.-** Con memorando ARCOTEL-CTDE-2017-0274-M de 08 de mayo 2017, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico (E), remitió la *“determinación del monto la garantía del fiel cumplimiento del título habilitante en función del uso del espectro e informó respecto del cumplimiento del requisito “Carta de proveedor de Transporte internacional modalidad segmento espacial.”*

**Sexto.-** Mediante oficio ARCOTEL-CTDS-2017-0358-OF de 06 de junio de 2017 se solicitó a la empresa NETTEL información adicional o aclaratoria para el Otorgamiento del Título Habilitante de Registro para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones Móviles por Satélite.

**Séptimo.-** Mediante memorando ARCOTEL-CTDS-2017-0301-M de 09 de junio de 2017 la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones solicitó a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico informe respecto del cumplimiento de la *“Carta de autorización del proveedor de Transporte Internacional modalidad*

4

*segmento espacial debidamente legalizada, que acredite la autorización para realizar la actividad comercial y técnica de uso del sistema satelital con base en el cual se brindara el servicio* considerando que el plazo de un año calendario contado a partir de la entrada en vigencia del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico para la presentación de los requisitos correspondientes para la obtención del título habilitante de Registro de Servicios de Transporte Internacional modalidad Segmento Espacial establecido en la Disposición Transitoria Décima segunda de dicho reglamento ha culminado.

**Octavo.-** Mediante comunicación de fecha 16 de junio de 2017, ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2017-009934-E de 21 de junio de 2017, NETTEL S.A., da contestación al oficio Nro. ARCOTEL-CTDS-2017-0358-OF de 06 de junio de 2017, en la cual remite información adicional para continuar con el trámite de obtención del permiso.

**Noveno.-** Mediante memorando ARCOTEL-CTDE-2017-0579-M de 20 de julio de 2017 la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico informó que la *"Carta de autorización del proveedor de Transporte Internacional modalidad segmento espacial debidamente legalizada"* consta en la información presentada por el usuario mediante trámite ARCOTEL-DEDA-2017-003133-E, adicionalmente comunicó que con fecha 11 de julio de 2017, la empresa INMARSAT GLOBAL LIMITED suscribió el título habilitante de Transporte Internacional modalidad Segmento Espacial de Tomo 124 a Fojas 12450, por tal razón los requisitos establecidos en el referido Reglamento se encuentran cumplidos.

**Décimo.-** Con memorando ARCOTEL-CTDS-2017-0396-M de 04 de agosto de 2017 se pone en conocimiento del Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, los informes Técnico, Económico y Jurídico favorables relativos a la solicitud presentada, recomendando que, por cumplir los requisitos y considerando para el efecto, el análisis motivado de excepcionalidad de acuerdo a lo señalado en el artículo 15 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, es procedente otorgar el título habilitante en acto administrativo unificado, de Registro para la prestación del Servicio Telecomunicaciones Móviles por Satélite, y concesión de uso y explotación de frecuencias esenciales del espectro radioeléctrico.

## II FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** La Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

**Segundo.-** El artículo 37 de la LOT, define los títulos habilitantes que la ARCOTEL puede otorgar; el artículo 56 establece que los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante del servicio o los servicios a los cuales se encuentren asociados y se encontrarán integrados en un solo instrumento acorde con el objetivo No. 16, previsto en el artículo 3 de la LOT: *"Simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión."*

Para el Servicio de Telecomunicaciones móviles por satélite, los títulos habilitantes a otorgarse corresponden al registro de servicios y la concesión para el uso de explotación de frecuencias a personas naturales y jurídicas, conforme el artículo 20 del Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.

**Tercero.-** La LOT, en el numeral 11 de su artículo 144 y numeral 4 del 148, dentro de las competencias de la ARCOTEL, incorpora la siguiente: *"Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes."* Además en el mismo artículo 148 la Dirección Ejecutiva, tiene las atribuciones de: *"3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver"*



*sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.”, “16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.”.*

**Cuarto.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el título habilitante de registro de servicios se otorgará a través de acto administrativo motivado en el que se hará constar adicionalmente una declaración de sujeción del prestador al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente.

**Quinto.-** El Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, fue expedido con Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, el cual en el Libro I, Título I, Capítulo V Registro de servicios para la prestación de servicios de telecomunicaciones, establece los requisitos y procedimiento para el otorgamiento del título habilitante de registro de servicios; así mismo el Libro I, Título II, Capítulo II del mismo Reglamento, establece los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de concesión de frecuencias para uso y/o explotación del espectro radioeléctrico que se otorga de forma directa; y en el Libro V, Capítulo I establece que las garantías de fiel cumplimiento, tendrán las características de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor de la ARCOTEL, las mismas que deberán cubrir en todo momento el periodo de duración del título habilitante, más noventa (90) días término adicionales.

**Sexto.-** El Reglamento para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, emitido con Resolución 05-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, regula la prestación del servicio de Telecomunicaciones Móviles por Satélite conforme lo establecido en la LOT y en el ordenamiento jurídico vigente.

**Séptimo.-** El Servicio Telecomunicaciones Móviles por Satélite, de conformidad con el análisis y conclusiones constante en el Informe Técnico, Económico y Jurídico puesto en conocimiento de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes mediante memorando ARCOTEL-CTDS-2017-0396-M de 04 de agosto de 2017, en la actualidad es prestado en régimen de competencia de servicios por personas naturales o jurídicas, por lo cual es procedente el otorgamiento de éste tipo de habilitaciones a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria pues se encuentra dentro de los casos de delegación previstos en el No. 4 del artículo 15 de la LOT, sin perjuicio de la concurrencia de otras causas para la delegación previstas en el mismo artículo; adicionalmente, por tratarse de frecuencias esenciales para la prestación de un servicio que no ha sido considerado de carácter masivo, corresponde la adjudicación directa, de conformidad con el artículo 51 de la LOT y el artículo 47 del Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.

**Octavo.-** El artículo 34 del Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, establece que el título habilitante se instrumenta a través de un acto administrativo debidamente motivado, emitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, debiendo la persona natural o jurídica beneficiaria del mismo, suscribir la declaración con sujeción a los términos, condiciones y plazos del título habilitante, al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente al servicio o título habilitante del que se trate.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Otorgar a favor de la compañía NETTEL S.A., por el plazo de quince (15) años, el título habilitante de Registro para la prestación del Servicio de Telecomunicaciones Móviles por Satélite y la Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias Esenciales, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2 de la presente Resolución.

4

**Artículo 2.-** La prestación del servicio deberá realizarse de conformidad con la presente Resolución, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, el Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, los reglamentos, normas técnicas, resoluciones y disposiciones que emita para el efecto la ARCOTEL.

**Artículo 3.-** Por derechos de otorgamiento del título habilitante de Registro para la prestación del Servicio de Telecomunicaciones Móviles por Satélite, el prestador de conformidad con la Disposición Transitoria Novena del Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico pagará el 1.5% anual sobre los ingresos brutos facturados provenientes de la prestación del servicio. Los pagos serán dentro de los primeros 30 días de cada año, para lo cual el prestador deberá adjuntar la declaración del impuesto a la renta efectuado ante el Servicio de Rentas Internas (SRI) o la entidad competente, y por derechos de concesión por uso de frecuencias del espectro radioeléctrico la suma de USD 1.262,04 (mil doscientos sesenta y dos con 04/100 dólares americanos) según memorando No. ARCOTEL-CTDE-2017-0350-M del 24 de mayo de 2017, así como la tarifa mensual por uso de frecuencias del espectro radioeléctrico aquellas que corresponden a la aplicación del Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

En caso de modificación o sustitución de las citadas normas reglamentarias, para el pago del derecho de otorgamiento del título habilitante o el pago de uso de frecuencias se aplicará automáticamente dicha modificación o sustitución, sin necesidad de trámite alguno o la suscripción de un adenda modificatoria del título habilitante y de acuerdo con lo que se disponga norma sustitutiva o modificatoria correspondiente.

**Artículo 4.-** El prestador del servicio, de conformidad con lo que determine la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con base a lo establecido en el Libro V Capítulo I Establecimiento de garantías de fiel cumplimiento del Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, entregará a la ARCOTEL una garantía de fiel cumplimiento, a nombre de la ARCOTEL con características de irrevocable y de cobro inmediato. La garantía permanecerá vigente mientras dure este título habilitante, más noventa (90) días término adicionales. Para las frecuencias esenciales la garantía de fiel cumplimiento se considerará integrada en la garantía de fiel cumplimiento establecida para el título habilitante de prestación de servicios.

El valor de garantía de fiel cumplimiento inicial es de USD 126,31 (ciento veinte y seis con 31/100 dólares americanos); dicha garantía, con base en el artículo 205 del Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, deberá ser presentada en un término no mayor a ocho (8) días contados a partir de la inscripción del presente título habilitante de prestación de servicios.

En caso de no presentarse la citada garantía en el término otorgado en el párrafo anterior, el presente acto administrativo quedará sin efecto sin necesidad de trámite administrativo alguno.

El valor de la garantía de fiel cumplimiento será revisado anualmente por la ARCOTEL, por motivos de renovación.

**Artículo 5.-** Este título habilitante se extinguirá por las causales previstas la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley, Libro IV del Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico y demás normativa vinculada y el procedimiento para la terminación será el previsto en el mencionado Reglamento para otorgar títulos habilitantes.

Para el caso de falta de presentación de la garantía de fiel cumplimiento, una vez vencido el término para la entrega de dicho documento sin que el mismo haya sido presentado, no será necesario realizar trámite administrativo alguno, ya que el título habilitante pierde automáticamente el efecto por el incumplimiento de esta obligación.

**Artículo 6.-** La compañía NETTEL S.A., a través de la suscripción de la declaración de sujeción constante al final del Anexo 2, se somete en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones



previstas en la presente Resolución, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, Reglamento para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL, en lo que resulte pertinente.

**Artículo 7.-** Forman parte integrante del presente acto administrativo, los siguientes documentos:

- a) Nombramientos del Director Ejecutivo de la ARCOTEL y del representante legal de la compañía NETTEL S.A
- b) Copia de la solicitud;
- c) Anexo 1, Datos Generales
- d) Anexo 2, Condiciones Generales  
Apéndice 1: Información Técnica de la red inalámbrica  
Apéndice 2: Información Técnica del servicio  
Apéndice 3: Plan de expansión, en caso de que la Dirección Ejecutiva lo disponga.  
Apéndice 4: Vinculación
- e) Declaración de Sujeción

**Artículo 8.-** Disponer a la Unidad Técnica de Registro Público, proceder con la firma de la Declaración de Sujeción por parte de compañía NETTEL S.A., y realice la inscripción de este título habilitante y sus anexos en el Registro Público de Telecomunicaciones, comunique a la Unidad de Gestión Documental y Archivo para que este a su vez proceda a notificar a: la compañía NETTEL S.A., a la Dirección Financiera, a la Coordinación Técnica de Control, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano el 06 AGO 2017

Ing. Roberto Intriago  
**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES**

Realizado por:	Aprobado por:
Jurídico: Ab. Carriña Valle Técnico: Ing. Maribel Fuertes	Abg. Sebastián Muñoz